

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'00 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

2 números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el caso de no haberse dispuesto otra cosa.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado, por lo tanto sólo contendrán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

FRANQUEO CONSENTIDO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 6 de septiembre

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a ese centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 30 de agosto de 1930. El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, don Enrique Martín Guerra, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Id. de Badajoz: Castuera, don Juan D. Mellado Calvo, Secretario de Higuera la Real.—Llerena, don José Muñoz de la Espada y Garan, ex Secretario de Puerto de la Cruz (Santa

Cruz de Tenerife).—Santa María de los Barros, don Salvador Juarez Capilla, Secretario de Torrenueva.

Id. de Baleares: Felanitx, D. Carlos García Alonso, opositor número 26.

Id. de Barcelona: Villafranca del Panadés, don Manuel Foix Quer, Secretario de Tivisa (Tarragona).

Id. de Cáceres: Madroñera, don Francisco Aparicio Gallego opositor número 40.

Id. de Castellón: Alcalá de Chivert, don Evaristo Rambla Vallés, Secretario de San Mateo de las Fuentes.

Id. de Ciudad Real: Bolaños, don José Ors Martínez, Secretario de Iznatoraf (Jaén).—Piedrabuena, don Federico Enriquez García, opositor número 69.

Id. de Córdoba: Bujalance, don Juan Ferrer Martínez, Secretario de Torredelcampo (Jaén).—Carcabuey, don Angel Sicilia Molina, excedente del mismo.—Dos-Torres, don Vicente García Ureña, opositor número 13.—Hinojosa del Duque, don Cipriano Crespo Calvo opositor número 68.

Id. de La Coruña: La Baña, don Antonio Vidal Pérez, Secretario de Zas.—Bergondo, D. Guillermo Seoane Sánchez, Secretario de Arzúa.—Boimorto, don Antonio Iglesias Garcés, Secretario de Sedano (Burgos).—Cereceda, don Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.—Fene, don Ramón Álvarez Placer, Secretario de Puente deume.—Malpica de Bergantiños, don Juan Mosquera Asúnsolo, opositor núm. 123.—Trazo, don Jesús Cibeiro Rodríguez, Secretario de Mellid.

Id. de Gerona: Olot, don Carmelo Sanz Sáinz, opositor número 19.

Id. de Guipúzcoa: Fuenteerrabía, don Valentín Oyarvide Berasátegui, caso 4.º

Id. de Huesca: Boltaña, don Basilio Martín Ballesté, opositor núm. 18; Monzón, don Eloy Martínez Velilla, opositor número 23.

Id. de Jaén: Baños de la Encina, don Diego Lorite Cejudo, opositor número 52.—Cazorla, don Juan Rodríguez Rodríguez Secretario de La Iruela.—Mar-

molejo, don Francisco de Urquía y García Junco, opositor núm. 65.—Santiago de la Espada, don José L. Fernández Horqués, opositor número 118.

Id. de León: La Pola de Gordón, don Francisco Obeso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Id. de Lugo: Palas de Rey, don Emilio Pereiro Quiroga, caso 4.º del artículo 20.—Piedrafita, don Julio Pérez de Guerra, opositor número 125.

Id. de Madrid: Navacarnero don Juan I. Bermejo Gironés, opositor número 110.

Id. de Málaga: Estepona, don Oesós García Talavera, Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Id. de Murcia: Alhama de Murcia, don José Mollá Montosinos, Secretario de Almoradí (Alicante).—Móratalla, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Fraga (Huesca).

Id. de Oviedo: Caso don José M. Peláez Suárez, opositor número 15.—El Franco, don José Pérez Orra, ex Secretario del mismo.

Id. de Las Palmas: Gáldar, don Teófilo Morales y Martínez de Escobar, ex Secretario de Arrecife.—Moya, don Agustín J. Benítez Rodríguez, Secretario de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Id. de Pontevedra: Lalin, D. José Aller Ulloa, Secretario de Monterroso (Lugo).

Id. de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, don Tomás Hernández Hernández, opositor número 64.—Santa Cruz de la Palma, don Juan Feo Cabrera, ex Secretario de Gáldar (Las Palmas).

Id. de Sevilla: Fuentes de Andalucía, don Andrés de Mora Pareje, opositor número 28.—Morón de la Frontera, D. Francisco Escassi y Osuna Secretario de El Coronil.—El Sancejo, don Manuel Buendía Manzano opositor número 108.

Id. de Soria: Agreda, D. Constanancio Cisneros Tudela, opositor número 33.—Medinaceli, D. Francisco Obeso y Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Id. de Tarragona: Falset, don Lorenzo Coma Ferrer, opositor núm. 98.

Id. de Teruel: Castellote, don Teófilo Herrero Marín, opositor núm. 119.—Mora de Rubielos, don Teófilo Herrero Marín opositor núm. 119.—Ayuntamiento de la capital, don León Navarro Larriba, Secretario de Moncada (Valencia).

Id. de Valencia: Paterna, D. Lorenza Millo Genovés, ex Secretario de Villar del Arzobispo.—Ribarroja, don Rafael Llorens Plaza, Real decreto de 1925.

Id. de Vizcaya: Erandio, don Luis Hermosa Zalvidea, opositor núm. 121.—Ondarroa, don Carlos de la Maza y Angulo, opositor número 151 (de la oposición de 1927).

Id. de Zaragoza: Borja, don Germán Lorente Doñate, opositor núm. 55.—Calatayud, don Luis Aramburu Berbegal, Secretario de Calanda (Teruel).—Secretaría de la Diputación, D. Emilio Falcó Plou, ex Secretario de Borja.

Administración Municipal

ANUNCIO 2073

Se sacan a primera y pública subasta los productos forestales de este Ayuntamiento y Mancomunidad de Moncalvillo, de los montes que se relacionan en el Boletín Oficial número 92 del día dos del pasado Agosto, bajo los tipos de tasación que también indica dicho Boletín y bajo las condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dichas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día dos del próximo Octubre, con un intervalo de treinta minutos entre una y otra dando principio la primera a las diez de la mañana y por el orden en que se hallan en dicho periódico Oficial; se advierte que de quedar desierta alguna se celebrará la segunda y en las mismas condiciones el día diez y seis de dicho mes y a las mismas horas. Viguera a 2 de Septiembre de 1930. El Alcalde, Gregorio Eguizábal.

Sección provincial de Economía

Para debido cumplimiento de la instrucción 7.º de la Real orden de 27 de junio de 1930, inserta en los Boletines oficiales de la provincia números 80, 81 y 82, todos los productores de trigo vendrán obligados a presentar en las respectivas alcaldías, antes del día 1.º de octubre próximo declaraciones juradas, que contengan los siguientes particulares:

1.º Cantidad de trigo recolectado en 1930.

2.º Existencias en poder de dichos agricultores en 15 de septiembre actual, con absoluta separación de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de las recogidas en la de 1930; y con arreglo al modelo que se acompaña a la presente.

A fin de que los agricultores de cada término puedan cumplir cuanto se previene en la presente, las alcaldías lo harán saber a los mismos por todos los medios de publicidad que tengan a su alcance, bien entendido que la falta de cumplimiento por parte de autori-

dades o particulares corregiré con el correctivo para que estoy facultado por el reglamento aprobado por el R. D. de 29 de marzo último.

Las alcaldías antes del día 15 del mes de octubre, remitirán a esta Sección provincial de Economía, el oportuno resumen.

Del enterado de la presente circular me darán cuenta todas las alcaldías.

Logroño, 6 de septiembre de 1930.

El Gobernador interino,
FERNANDO VALDES.

Modelo número 2

(Instrucción 7.ª de la Real orden número 253 de 27 de junio de 1930)

Provincia de

Ayuntamiento de

Declaración jurada que en la Alcaldía presenta

del trigo que tiene en su poder

Trigo recolectado en 1930 — Quintales métricos	Existencias en su poder en 15 septiembre 1930		Total de existencias en 15 de septiembre de 1930 — Quintales métricos
	De la cosecha de 1930 — Quintales métricos	De cosechas anteriores — Quintales métricos	

de de 1930.

EL DECLARANTE

Gobierno Civil

Circular

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, extinguida la licencia oficial que por la Superioridad me fué concedida, me hago cargo del Gobierno civil, cesando en el ejercicio interino del cargo el señor Secretario de esta Dependencia don Fernando Valdés.

Y lo hago público para general conocimiento y a sus procedentes efectos.

Logroño, 8 de septiembre de 1930.

**EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ—AGERO**

**DELEGACIÓN DE
HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE
LOGROÑO**

Intervención Circular.

2069

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 de Agosto próximo pasado publica el siguiente Real Decreto del Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION

SEÑOR: La Federación Nacional de Circulos Mercantiles y Sociedades libres de comerciantes de España, la Confederación gremial española y los gremios de carnes solicitaron de este Ministerio de la derogación del Real Decreto de 17 de enero de 1928, que modificando el apartado c) del artículo 457 del Estatuto Municipal, vino a disponer que el arbitrio sobre el consumo de carnes tuviera como base de percepción el peso en vivo de la res de que procedía, y el restablecimiento en su lugar del primitivo precepto del Estatuto sobre el peso en canal.

En su vista, tomando en consideración la solicitud y su

importancia, por Real Orden de este Ministerio, fecha 7 de abril último, publicada en la Gaceta del 10, se dispuso abrir un plazo de treinta días para que pudieran informar por escrito los Ayuntamientos, entidades y particulares interesados que lo estimaran conveniente, dado el vital interés del asunto.

A tal información han acudido 18 Ayuntamientos de capitales, 145 de las demas poblaciones y 98 entidades de todas clases, habiendose pronunciado en favor de la petición formulada 11 Municipios de los primeros, 109 de los segundos, y otros muchos, cuyo número no especifican los resúmenes de los

Delegados de Hacienda; 95 Asociaciones, Agrupaciones, Entidades y Gremios; es decir, mas de las dos terceras partes de los informantes.

Además, de los informes emitidos a este Ministerio por 16 Delegaciones de Hacienda de las provincias, 14 lo fueron en sentido favorable al cambio de procedimiento para la exacción del arbitrio municipal de que se trata, los demas Delegados se han limitado a transmitir los informes recibidos.

Resulta por lo tanto, que el retorno al sistema de peso en canal tiene la aceptación de mas de las dos terceras partes de las Corporaciones y entidades que han acudido a la libre información decretada.

Y como, por otra parte, las múltiples dificultades que han venido observándose en la práctica en los adeudos de las mencionadas especies, por las circunstancias concurrentes en las reses vivas de nuestro país, que dieron origen a la multitud de reclamaciones, especialmente por las dificultades casi insuperables en muchos casos, efecto de las condiciones del ganado vivo, para poder llegar a un funcionamiento normal de las basculas que permita fijar el peso exacto, aconsejan al presente volver de nuevo al

sistema que, autorizado en el vigente Estatuto Municipal, venia desde muy antiguo utilizándose como más práctico por los Ayuntamientos, sin protesta alguna; claro es, a reserva siempre de la facultad que en aquellas Corporaciones reside para poder premiar, como seria conveniente, las reses que se presenten al sacrificio con mayor peso o mejores condiciones, bien por el establecimiento de escalas graduales para su adeudo, dentro de los limites fijados, o en la forma que mejor es, imen, con el fin de estimular a los ganaderos a la crianza de buenos ejemplares, que es tambien lo que con mejor intención que resultado se propuso el Real Decreto de 17 de Enero.

Aprovechando la oportunidad, se desace la ambigüedad a que se venia prestando alguno de los epigrafs de la tarifa relativa a caza menor.

Fundado en dichas consideraciones, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.—Madrid 1.º de agosto de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Manuel de Argüelles y Argüelles.

REAL DECRETO

Núm 1.888.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º.—Queda restablecido en toda su integridad, declarándose nuevamente en vigor, lo que preceptuaba el apartado e) del artículo 457 del vigente Estatuto Municipal, aprobado por Real Decreto de 8 de marzo de 1924, con los tipos máximos de gravamen que señalaba para la tarifa del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas, que tendrá por base de percepción el peso en canal de la res de donde procedan, con arreglo a las disposiciones del propio artículo y del 109 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 del mismo mes y año.

Artículo 2.º.—Al epigrafe «conejos», de las clases de la tarifa mencionada, se añadirán las palabras «de campo o de corral».

Artículo 3.º.—El presente Decreto entrará necesariamente en vigor el día 1.º de Enero de 1931.

Artículo 4.º.—Esto no obstante, los Ayuntamientos de los Municipios que lo deseen podrán realizar desde luego el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en el presupuesto municipal en curso, con arreglo a las anteriores disposiciones, aplicando obligatoriamente las mismas tarifas por que hacían efectivo aquel arbitrio al promulgarse el Real Decreto de 17 de Enero de 1928.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientotrenta.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Argüelles y Argüelles.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los Ayuntamientos lo tengan en cuenta al confeccionar sus presupuestos para el ejercicio próximo, caso de que establezcan el arbitrio a que se refiere.

Logroño a 4 de septiembre de 1930.

El Interventor,
José Gómez Pineda.

AYUNTAMIENTO DE NIEVA DE CAMEROS

El día 28 de septiembre próximo y hora que se indica, se efectuará en la Sala Consistorial de esta villa, la enajenación en pública subasta, de los productos forestales que a continuación se relacionan, bajo las condiciones facultativas insertas en los Boletines Oficiales números 84 y 85 de fecha 15 y 17 de julio último, y las económico administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

1993

MONTES	Número de árboles	Maderas metros cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	Día, mes y hora de la subasta	Observaciones
			gruesos estéreos	ramaje estéreos			
Mohosa y Agregados	80 hayas	81'857	»	80	1310	28 de septiembre a las 10	Sitio «Cabeza Madrebuen»
Idem	54 hayas	41'041	»	40	655	28 » a las 10 y media	Sitio «Solanillas»
Idem	100 robles	»	250	50	550	28 » a las 11	Sitio «Las Cañas»
Idem	Limpia	»	400	250	812	28 » a las 11 y media	Sitio «Las Cañas»

Para optar a la subasta será preciso hacer un depósito del 5 por 100 de la tasación de cada lote. La licitación se hará en papel timbrado de la 8.ª clase y en sobre cerrado. La proposición ha de cubrir cuando menos el importe de la tasación.

Nieva de Cameros, 23 de agosto de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Barrios.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

En armonía con lo dispuesto en la Real Orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fecha 23 de mayo de 1930, se anuncia para su provisión, en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad siguientes:

Municipios que integran el partido médico	Capitalidad del Partido	Provincia	Partido Judicial	Número de plazas	Causa de la vacante	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual Pesetas	Número de las familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso Días	Observaciones
Poveda de las Cintas	Poveda de las Cintas	Salamanca	Peñaranda de Bra- camonte	1	Renuncia	600	4.ª	1.650	16	30	Iguales, 3.350 pesetas.
Casillas	Casillas	Avila	Cebreros	1	Renuncia	1.300	4.ª	1.650	25	30	Iguales, 4.350 pesetas.
Quintanar del Rey	Quintanar del Rey	Cueaca	Motilla del Palancar	1	Renuncia	3.989	3.ª	2.200	30	30	Guardia civil.—Ejercen cuatro Médicos.
Valverde del Camino	Valverde del Camino	Huelva	Valverde del Camino	1	Defunción	9.750	2.ª	2.750	280	30	Hay otro Médico titular y tres libres.
Cazalegas	Cazalegas	Toledo	Talavera de la Reina	1	Renuncia	1.068	4.ª	1.650	30	30	Iguales, unas 5.500 pesetas.
Valbona	Valbona	Teruel	Mora de Rubielos	1	Renuncia	838	5.ª	1.375	6	30	Iguales, 3.625 pesetas.
Baena	Baena	Córdoba	Baena	1	Renuncia	20.365	2.ª	2.750	167	30	»

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del Partido, acreditando que pertenece al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Madrid, 29 de agosto de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

Episodios de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Torremontalvo

Año de 1930

1268

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 5 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquellos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Don Felipe Pecina
Miguel Lereaga
Felipe Arián

MAYORES CONTRIBUYENTES

Señor Conde de Hervias
Don Angel Jiménez
Juan Villaverde
Donato Hernán
Melquiades Alonso
Román Manzanos
Florindo Campos
Matías López
Leonardo Hervias
Lauro Amérala
Luis Amusco
Tomás Acea
David Frías
Bautista García
Tomás Heráiz
Pablo López García
Gabino López Ruiz
Angel Martínez
Raimundo Sáez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Torremontalvo, 23 de enero de 1930.—El Alcalde, Felipe Pecina.—El Secretario, Angel Jiménez.